REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **2639**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00623-00
Demandante: DANIEL ALEXANDER MARTINEZ
Demandado: CARLOS MARINO DIAZ HOYOS

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, en atención a que el título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO; además de la presentación de escrito de subsanación oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código Generaldel Proceso, por tratarse de una Letra de Cambio, del cual se derivan una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor CARLOS MARINO DIAZ HOYOS en favor de DANIEL ALEXANDER MARTINEZ

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPALDE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de DANIEL ALEXANDER MARTINEZ PARDO identificado con C.C.76.311.562 en contra de CARLOS MARINO DIAZ HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía 1.006.033.459 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO:

Letra de Cambio

1. Por la suma de **$31.000.000 M/CTE**, por concepto de capital.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada causados entre el 28 de septiembre de 2021 y el 28 de septiembre de 2022.

3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde el 29 de septiembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el

máximo legal permitido.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de**MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□